

TÍTULO XVII.— *De la estipulación de los esclavos.*

P. ¿Puede estipular un esclavo?

R. Sí, señor: un esclavo puede estipular (1) á nombre de su dueño, es decir, que tiene para estipular la misma capacidad de aquél del cual depende.

El esclavo que pertenece á una herencia aún no aceptada, puede estipular á nombre del difunto, como si viviese todavía, porque la herencia representa la persona del difunto (2).

(1) *Stipular*, es decir, hacerse prometer, pero no obligarse ni obligar á su dueño, á no ser que obre por orden de éste ó administrando su peculio; aun en estos casos diferentes el dueño no queda obligado más que á consecuencia de una acción pretoria. (V. lib. IV, tít. VII.)

(2) Hay, sin embargo, algunas restricciones (*in plerisque*). En efecto, para adquirir una herencia, el esclavo tiene necesidad de una orden (V. lib. II, tít. XI); debe, pues, aguardar la adición del heredero que pase á ser su dueño. Igualmente un esclavo estipularía en vano un usufructo para la herencia vacante, porque el usufructo no puede existir independientemente de la persona. (L. 26, ff. *h. t.*)

P. ¿Á quién pertenece el beneficio de la estipulación hecha por el esclavo?

R. Tanto si el esclavo estipula expresamente por su dueño ó por otro esclavo del mismo dueño, como, en fin, si lo hace sin designar persona, queda obligado el dueño (1).

P. Cuando el esclavo estipula un hecho personal, por ejemplo, que se le permita pasar, ¿adquiere el dueño la facultad que el esclavo se ha hecho conceder?

R. No, señor: esta facultad está limitada á la persona misma del estipulante (*ut sibi* (2) *liceat*), y el que promete, que no está obligado á dejar pasar sino al esclavo, puede impedir el paso á los demás, incluso el dueño. Este, sin embargo, se aprovecha de la estipulación, en el sentido de que podrá hacer pasar á su esclavo, y obrar *ex stipulatu* para compeler al que ha prometido á cumplir su obligación.

P. ¿Á quién aprovecha la estipulación del esclavo cuando pertenece á varios dueños?

R. Aprovecha á cada uno de los dueños en razón de la parte que tienen en el mismo esclavo, á menos que éste no haya estipulado sino por orden de uno solo, ó para uno de ellos, determinadamente, en cuyo caso sólo á este corresponderá el beneficio de la estipulación. Exceptúase tambien el caso en que uno de los dueños no pudiere aprovecharse del beneficio de la estipulación, por ejemplo, cuando fuese ya propietario de la cosa que se han obligado á dar. En fin, si el esclavo hubiese manifestado los nombres de sus dueños, diciendo, por ejemplo: *¿Me prometes dar á Ticio y á Seyo?* el beneficio de la estipulación se dividirá, no en razón de la parte que cada uno tuviera en la propiedad del esclavo, sino por porciones iguales. (*Vinnius. V. L. 57, ff. h. t.*)

(1) Lo mismo sucede con los hijos de familia: sus estipulaciones aprovechan al padre bajo el poder del cual se hallan, salvo las distinciones establecidas anteriormente. (V. lib. II, tít. IX.)

(2) El esclavo podría estipular la facultad de pasar para su dueño, y entonces esta facultad quedaría afecta á la persona de este último. Obsérvese, finalmente, que se trata aquí de la facultad *personal* de pasar y no de la servidumbre de paso, que, estipulada por el esclavo, se referiría á la heredad del dueño. (L. 17, ff. *h. t.*)